

Hoy primero (01) de marzo dos mil veintiuno (2.021), le informo a la Señora Juez que el día 12 de enero del presente año, a las 11:46 horas, el apoderado de la demandante allegó memorial y anexo contentivos del envío de la demanda y anexos a algunos demandados en físico, constancia de envío por mensaje de datos de la demanda, anexos y auto admisorio a algunos demandados; constancias de envío de los correspondientes oficios a las diferentes entidades y fotos de la valla en 17 folios; el 8 de febrero del presente año a las 14:23 horas, se allegó oficio N° ORIP 090-253 del 05 de febrero hogaño, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí en 12 folios; el 10 de febrero del presente año, a las 16:14 horas, se allegó solicitud de envío de oficios, misma que fue ratificada el día 17 de febrero a las 16:32 horas al correo electrónico institucional, cuyo cumplimiento se efectuó el día 18 del mismo mes y año, el día 02 de marzo del 2021, se allega certificación de envíos; para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ÚMBITA-BOYACÁ

|                |                                 |
|----------------|---------------------------------|
| RADICACIÓN N°: | 158424089001 2020-00034-00      |
| CLASE PROCESO: | DECLARATIVO DE PERTENENCIA      |
| DEMANDANTE:    | MARÍA ANTONIA RUBIO MORENO.     |
| APODERADO:     | Dr. YURY DÍAZ PATIÑO            |
| ASUNTO:        | INCORPORA DOCUMENTOS; REQUIERE. |
| DEMANDADOS:    | JOSÉ GREGORIO SORACIPA Y O.     |

Marzo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2.021).

Incorpórese al diligenciamiento el memorial y sus anexos allegados por el apoderado de la demandante consistentes en el envío físico de la demanda y anexos a los demandados **José Gregorio Soracipa Cruz y Ana Rosa Soracipa Cruz a la dirección CARRERA 6 # 6-29 Ñmbita Boyacá, realizadas el 22 de diciembre del año 2020**, y la constancia del envío al canal digital anunciados para cada uno de los demandados **Gladys Soracipa Rubio; Mariluz Soracipa Rubio y Humberto Soracipa Rubio**, realizadas respectivamente a las 11:56 horas al correo [Gladis.soracipa@gamil.com](mailto:Gladis.soracipa@gamil.com) ; 12:11 horas al correo [mariluzsoracipa@gmail.com](mailto:mariluzsoracipa@gmail.com) y 12:08 horas al correo [donsora@ingenieros.com](mailto:donsora@ingenieros.com) el día 17 de diciembre del año 2020, constatados los mismos en el cuerpo de la demanda.

De igual forma, se ordena anexar al paginario los documentos contentivos del envío de los oficios tendientes a vincular a las diferentes entidades conforme se ordenó en el numeral SÉPTIMO de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda de fecha 5 de noviembre del año 2020, al igual que las fotos de la valla, mismas que reúnen las exigencias legales; lo que demuestra el cumplimiento con lo ordenado en el numeral DÉCIMO del referido proveído.

En tanto, frente al oficio OIRIP 090-253 del 5 de febrero del presente año, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, se ordena anexarlo, lo que demuestra el cumplimiento con lo ordenado en el numeral NOVENO, de la citada providencia.

Observa ésta Juzgadora que en el libelo se anunció como lugar de notificaciones de los demandados **José Gregorio Soracipa Cruz y Ana Rosa Soracipa Cruz, la Vereda de Nueve Pilas de ésta comprensión territorial**, en tanto, las correspondientes notificaciones fueron enviadas a la dirección CARRERA 6 # 6-29, sin que se especifique a qué municipio corresponde la misma; tornándose necesario requerir al apoderado para que

acredite el envío de la demanda, sus anexos y el auto admisorio a la dirección relacionada en la demanda, esto es, la vereda Nueve Pilas del esta localidad, cumpliendo con lo indicado en el Art. 291 del CGP “Numeral 3 inciso 2º.” La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como corresponde a quien deba ser notificado” y en este caso la dirección de la notificación informada fue Vereda Nueve Pilas del Municipio de Úmbita.

Así mismo, se acredita el cumplimiento con lo solicitado por el apoderado mediante peticiones allegadas el día 10 de febrero y 17 del mismo mes y año, por lo tanto, se torna innecesario hacer pronunciamiento alguno frente a las mismas.

Por último, estando el proceso al Despacho, el apoderado allega el día 2 de marzo hogaño a las 11:43 horas; documentos que acreditan el cumplimiento con lo ordenado en auto del 25 de enero hogaño en sus numerales 1 a 4, se ordena incorporarlos al diligenciamiento sin mayor consideración, no obstante que dicha actividad debe realizarse por la señorita escribiente, pues una de sus funciones es cumplir los asuntos sometidos a su responsabilidad dentro de los términos previstos en la ley y con sujeción a los principios y garantías que orientan el ejercicio de la función jurisdiccional y evitar la lentitud procesal evitando maniobras dilatorias y todos aquellos actos contrarios a los deberes de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe; denotándose que, no obstante que el auto del 25 de enero hogaño quedó ejecutoriado el 29 del mismo mes y año, hasta la presente fecha no ha enviado los oficios 021C; 022C y 023C del 1 de febrero hogaño, dirigidos respectivamente a Dr. Rafael Ernesto Ramírez Valero, Alcalde Municipal de Úmbita Boyacá; Corporación Autónoma Regional de Chivor (Corpochivor) y al Dr. Jimmy Steve Sánchez Cuevas; Registrador de Instrumentos Públicos de Ramiriquí.

Sea esta la oportunidad para recordar que el Dr. Yury Díaz Patiño, invoca la solicitud de envió a su correo electrónico los oficios de las entidades y claramente se refiere a **“los oficios a las entidades que en mi calidad de apoderado tenga que radicar y pagar...”** (Negrilla fuera del texto), lo anterior es totalmente claro y desde luego, no se pueden trasladar funciones de carácter administrativo de la organización interna del Despacho a los profesionales del derecho, que como en este caso atienden tan puntualmente sus asuntos. Recordando de igual forma que todo oficio dentro de la actuación procesal **debe salir única y exclusivamente del correo electrónico institucional del despacho.**

Por último; a los documentos allegados el 2 de marzo a las 14:12 horas; se ordena incorporarlos al diligenciamiento sin mayor consideración, mismos que acreditan unos envíos por parte del apoderado y recibo de pago de la oficina de oficina de Instrumentos Públicos de Ramiriquí.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: Requerir** al apoderado para que acredite el envío de la demanda, sus anexos y el auto admisorio a la dirección relacionada en la demanda de los demandados José Gregorio Soracipa Cruz y Ana Rosa Soracipa Cruz, esto es, la vereda de Nueve Pilas de ésta comprensión territorial.

**SEGUNDO: Ordenar** a la señorita escribiente, para que de manera inmediata proceda a cumplir sus funciones, procediendo a enviar los oficios 021C; 022C

y 023C del 1 de febrero hogaño, dirigidos respectivamente a Dr. Rafael Ernesto Ramírez Valero, Alcalde Municipal de Úmbita Boyacá; Corporación Autónoma Regional de Chivor (Corpochivor) y al Dr. Jimmy Steve Sánchez Cuevas; Registrador de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, orden que hasta la presente fecha no se ha dado cumplimiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN  
JUEZ.**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p></p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO Nº 010 FIJADO HOY 05-03-2021 A LAS 8:00 A.M.</p> <hr/> <p><b>JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA</b><br/>SECRETARIO</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

j01U E. J.r.r.A. S.J.

**Firmado Por:**

**SONIA JANNETH RINCON SUESCUN**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL UMBITA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0df50919452effb3d0fcf208935d417bbbe03fd970a0f1d0ccefdb533539cc4**

Documento generado en 04/03/2021 09:58:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**